

REGLAMENTO DE LA SECCION DE MEDICOS DEL FONDO DE AYUDA SOCIAL COLEGIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS

TÍTULO I

Naturaleza, objeto y duración

Art. 1. Naturaleza.

La Sección de Médicos del Fondo de Ayuda Social Colegial, constituida en el seno del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, se regirá por el presente Reglamento y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Art. 2. Objeto.

Constituye el objeto de esta Sección Colegial el ejercicio de la previsión social, consistente en la prestación de auxilio económico al fallecimiento de los colegiados miembros, a favor del beneficiario o beneficiarios del mismo y conforme a las normas y cuantía establecidos en el presente Reglamento, operándose a prima variable. La Sección del Fondo de Ayuda Social en ningún caso tendrá ánimo de lucro.

Art. 3. Duración.

La Duración de la Sección Colegial se establece por tiempo ilimitado, pudiendo extinguirse en los casos previstos en este Reglamento y previo cumplimiento de los trámites correspondientes.

TÍTULO II

De los colegiados miembros de la Sección

Art. 4.

La Sección Colegial estará integrada por los médicos que voluntariamente soliciten su ingreso y cumplan los siguientes requisitos:

1. Los médicos inscritos en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas desde el inicio de su colegiación, que no hayan cumplido la edad de 50 años al solicitar su ingreso en la Sección.
2. Los Médicos con edad inferior a 50 años que estando colegiados en el Colegio Oficial de Médicos de las Palmas y que por cualquier circunstancia no figuren inscritos en la Sección, podrán solicitar su ingreso y ser admitidos en las siguientes condiciones:
 - 2.1. Los médicos menores de 35 años podrán solicitar el ingreso en cualquier momento.
 - 2.2. Los médicos mayores de 35 años y menores de 50 podrán incorporarse a la Sección eligiendo cualquiera de las siguientes modalidades.
 - a) Con los mismos derechos que el resto de los miembros debiendo abonar a la Sección en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual a los desembolsos que hubieran tenido que efectuar de haber solicitado su ingreso, en el momento de cumplir los 35 años.
 - b) Con las mismas obligaciones y con la limitación de percepción del subsidio por defunción del 50% durante los 5 años siguientes a su ingreso, sin desembolso alguno en concepto de cuotas atrasadas.
3. Los médicos que procedan de otros Colegios, en las mismas condiciones que se mencionan en los apartados 1 y 2 de este artículo.
4. Los empleados de plantilla que presten sus servicios en las dependencias del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, en las mismas condiciones que se establecen en los apartados anteriores.
5. El número de colegiados inscritos será ilimitado.

Art. 5. Ingreso.

1. La incorporación de los colegiados se realizará directamente por la Junta Directiva.

2. Las personas que deseen causar alta en la Sección deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
 - b. Someterse, en su caso, a medidas de selección de riesgos que la Junta Directiva estime pertinentes.
 - c. Cumplir, en su caso, los requisitos previstos para los supuestos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento.

Art. 6. Acuerdo de admisión.

La Junta directiva resolverá sobre las solicitudes que se formulen.

Si a criterio de la Junta Directiva el solicitante reúne las condiciones establecidas en el artículo anterior, comunicará al interesado el acuerdo de admisión, haciéndole entrega de un certificado acreditativo de su condición de miembro de la Sección y de un ejemplar del presente Reglamento.

Art. 7. Baja.

Los médicos inscritos causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia. Los médicos podrán causar baja libremente, bastando para ello que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y satisfagan las cuotas que les corresponda hasta el momento de su cese.
2. La falta de pago imputable a los miembros de la Sección de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias una vez transcurridos 60 días desde que hubiera sido requerido para el pago, dará derecho a la Junta directiva a darle de baja automática de la Sección y/o a exigir el pago de lo debido por la vía procedente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.
3. Por causar baja en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Cuando un médico cause baja de la Sección Colegial, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación del pago de las pasivas acordadas y satisfechas. También tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo de la Sección, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase al Colegio por este concepto.

El colegiado miembro que haya causado baja, podrá solicitar en cualquier momento su readmisión en la Sección, siendo requisito indispensable para ello el

abono de la suma equivalente al total que le hubiere correspondido aportar en caso de haber continuado en la Sección.

TÍTULO III

De los derechos y deberes de los miembros

Art. 8. Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones guarden la relación reglamentariamente establecida con las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos.

Podrán los colegiados, o en su caso los beneficiarios, dirigirse a la Junta Directiva del Colegio para el reconocimiento de sus derechos.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva podrán interponerse los recursos previstos en la normativa aplicable al Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Art. 9. Derechos de los miembros.

Son derechos de los colegiados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Sección Colegial, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales personalmente.
- b) Formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las Asambleas Generales.
- c) Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Sección, a través de los informes, memorias, balances, estado de cuentas y presupuestos que los someta la Junta Directiva.
- d) Solicitar por escrito a la Junta Directiva las consultas, sugerencias, quejas y reclamaciones así como las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Sección, solicitud que deberá hacerse por escrito dentro del plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha del hecho o causa que motive la petición.

Art. 10. Deberes de los miembros.

Los miembros de la Sección tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Sección Colegial.
- b) Todos los médicos admitidos vienen obligados desde el momento de su inscripción a aportar a la misma una cuota inicial cuyo importe será el que se fija en la siguiente escala:
 - Menos de 25 años 6,01 €
 - 35 a 40 años 12,02 €
 - 40 a 50 años 24,04 €
 - 50 a 60 años 36,06 €
 - 60 a 70 años 30,05 €
 - Mas de 70 12,02 €

El total de las cuotas iniciales percibidas por el Colegio, se destinarán a un fondo de reserva en Caja para atender al subsidio que corresponda al ocurrir el fallecimiento de un médico adscrito.

Cada cinco años por la Asamblea ordinaria de la Sección y a petición de al menos 2/3 de los miembros existentes, se podrá solicitar la revisión de la escala o cuantía de las cuotas establecidas en este artículo, a fin de mantenerlas actualizadas.

- c) Estar al corriente de sus obligaciones colegiales.
- d) Cuantos otros se establezcan de forma general en este Reglamento.

Todos los médicos adscritos a esta Sección vienen obligados a abonar al Colegio cada vez que ocurra el fallecimiento de un miembro de la misma, una cuota, cuyo importe, según la edad del obligado a ella, viene fijado en la escala establecida en el apartado b) de este artículo. Dicho abono se efectuará a requerimiento de la Junta Directiva, y en un plazo que no podrá exceder de un mes, mediante recibo nominativo.

Solamente por causa justificada y a criterio de la Junta Directiva, podrá concederse a petición de un miembro, una prórroga de un mes para efectuar el abono de la cuota correspondiente. Si transcurrido este plazo –dos meses- sin

haber hecho efectiva la cuota, la Junta Directiva podrá salvo casos especiales a juicio de la misma, disponer la baja en la Sección Colegial del médico que incumplió esta obligación, sin derecho a devolución de las que con anterioridad hubiese abonado.

TÍTULO IV

Beneficios de la Sección Colegial

Art. 11.

El beneficiario de previsión establecido por la Sección del Fondo de Ayuda Social Colegial, consiste en un subsidio por defunción del miembro inscrito, que se abona a los beneficiarios del mismo. Este capital ascenderá a la cifra que resulte de las cuotas recaudadas por una sola vez entre el número total de colegiados adscritos a la Sección Colegial en el momento del óbito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.b de este Reglamento, detrayéndose el 5% de la cantidad total en concepto de fondo o remanente de la Sección para cubrir cuotas fallidas o de imposible cobro que pudieran producirse.

Art. 12.

Son beneficiarios del subsidio por defunción establecido en el artículo anterior, la persona libre y expresamente designada por el médico adscrito en el formulario que se acompaña a la petición de ingreso en la Sección, debidamente firmada por el interesado.

La designación de beneficiario podrá ser modificada por el médico adscrito cuantas veces lo estime oportuno, con el único y exclusivo requisito de que sea de forma expresa y por escrito. Asimismo, se admitirán como válidas las designaciones hechas a favor de la Sección del Colegio.

Serán nulas y no surtirán efecto, las designaciones hechas en forma distintas a las expresadas, así como aquellas que hayan tenido entrada en momento o fecha posterior al fallecimiento del médico.

Art. 13.

Cuando al ocurrir un riesgo los designados beneficiarios hubiesen fallecido, corresponderá el subsidio a los herederos legítimos.

En los casos en que el subsidio no sea reclamado o fuese imposible su pago en el plazo de un año por causas imputables a los beneficiarios, a partir del fallecimiento del médico inscrito, la Junta Directiva del Colegio acordará no cobrar las cuotas correspondientes a ese riesgo.

Cuando los beneficiarios sean más de uno, el subsidio se repartirá entre ellos por partes iguales, salvo disposición expresa del médico adscrito. Los beneficiarios menores de edad recibirán el subsidio por representación.

Art. 14.

El subsidio por defunción se abonará en el domicilio social del Colegio. Habrá de solicitarse en el plazo improrrogable de un año desde el fallecimiento del miembro, debiéndose acompañar el Título o Certificado de afiliación, certificado de defunción y los documentos acreditativos de la personalidad del o de los beneficiarios.

El derecho al cobro del subsidio prescribe una vez transcurrido el plazo anterior, si antes no se ha cursado la oportuna petición.

Si al ocurrir el fallecimiento del médico estuviera pendiente el pago de alguna cuota, se deducirá ésta del subsidio a satisfacer.

TÍTULO V

De los órganos de la Sección

Art. 15.

Son órganos de gobierno de la Sección:

- La Asamblea General de la Sección.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Art. 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Sección Colegial.

Art. 17.

La Asamblea General estará compuesta por todos los médicos inscritos en la Sección. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva del Colegio.

Art. 18.

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Ratificar, si procediera, la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de la Sección, aprobados por la Junta Directiva.
3. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo de la Sección.
4. Modificar el presente Reglamento, para lo cual será preciso el voto favorable de al menos 2/3 partes de los asistentes.

Art. 19. Convocatoria.

1. La Asamblea General de la Sección se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, en el primer trimestre del año.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o el Presidente, o a petición del 25% de los miembros de la Sección.
3. Será convocada por la Junta directiva al menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión.
4. La convocatoria se notificará a todos los miembros de la Sección mediante carta en la que figure lugar, fecha, hora y asuntos del Orden del Día.
5. El orden del día lo fijará el Presidente, tratándose solamente los temas que figuren en el mismo.

En los casos de sesiones extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quien haya instado la convocatoria.

Art. 20. Derecho a voto.

Cada Asambleísta tendrá derecho a un voto, sin que éste pueda ser delegado.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva y el Presidente

Art. 21.

La Junta Directiva de la Sección coincidirá con la que en ese momento sea del Colegio. Igual procedimiento se utilizará en el nombramiento del Presidente.

CAPÍTULO III

Régimen de los acuerdos

Art. 22.

Los órganos colegiados solo deliberarán valientemente, cuando estén presentes la mitad mas uno de sus componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.

Las reuniones de los órganos colegiados de la Sección estarán presididos por el Presidente.

Art. 23.

1. Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos previstos en este Reglamento en los que se exige mayoría de los dos tercios.
2. Serán nulos los acuerdos adoptados que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de la nueva reunión.
3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunion, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sección.

4. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno, en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, que deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente.

CAPITULO IV

Del Presidente

Art. 24.

Corresponderá al Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, convocar las sesiones, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como procurar la ejecución de los acuerdos.
2. Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Sección dentro de los límites reglamentarios.
3. Actuar por iniciativa propia en la consecución de los fines de la Sección, sin perjuicio de dar cuenta la Junta Directiva cuando haya adoptado decisiones de trascendencia.
4. Firmar cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Sección.
5. Hacer cumplir el Reglamento.
6. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
7. Suscribir, con el Secretario, las actas de las secciones que celebren los órganos de gobierno.
8. Ordenar, al conocer la defunción de un miembro, la apertura del oportuno expediente, para proceder con la mayor rapidez al abono del subsidio correspondiente a los beneficiarios.
9. Comunicar a los designados como beneficiarios, la existencia del Certificado de miembro del médico fallecido.
10. Las demás que le atribuya el Reglamento o le sean expresamente delegadas por los órganos respectivos.

TITULO V

Del Secretario

Art. 25.

Corresponderá al Secretario:

1. Dar lectura en toda reunión, del Orden del Día, acta de la sesión anterior y escritos recibidos.
2. Custodiar los libros y documentos de la Sección.
3. Llevar el Libro de Registro de miembros inscritos.
4. Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
5. Proponer anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.

TITULO VI

Modificación del Reglamento y disolución de la Sección

Art. 26. Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento sólo podrá acordarse por la Asamblea General de la Sección, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Art. 27. Disolución.

Son causad de disolución de la Sección:

- a. La imposibilidad manifestada de cumplir el fin de la Sección.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General de la Sección, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los socios de la disuelta Mutualidad de Previsión Médica de Las Palmas que se hayan integrado en el Fondo de Ayuda Social Colegial conservarán los derechos adquiridos en aquella.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación definitiva por la Sección de Médicos del Fondo de Ayuda Social del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.